

AUTO. RADICADO NÚMERO 2016-019. -EJECUCION SENTENCIA ECLESIASTICA-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demandante Señora MARTHA CECILIA DALLOZ SUAREZ, solicita la corrección de su primer apellido ya que en el fallo proferido en esta instancia aparece como DALLOS con S, siendo el correcto DALLOZ con Z, como aparece en el registro civil de nacimiento y su cédula de ciudadanía.

SE CONSIDERA

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.” ...

Se tiene en el presente caso que en el texto de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de fecha 15 de febrero de 1999 la que fue confirmada por Decreto Definitivo del Tribunal Único de Apelación de Colombia de fecha 3 de junio de 1999, se decretó la NULIDAD del matrimonio Católico que celebraron la Señora MARTHA CECILIA DALLOS SUAREZ y el Señor RODRIGO SILVA SIERRA, en la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima de la ciudad y Arquidiócesis de Bucaramanga, el día 10 de noviembre de 1997.

Así, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 25 de 1992 este Juzgado Profirió Sentencia el día dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016), ordenando la Ejecución de la sentencia de Nulidad a que se ha hecho mención anteriormente.

Ahora, la señora MARTHA CECILIA DALLOZ SUAREZ está solicitando la corrección ortográfica de su primer apellido en el sentido de indicar que es con Z y no con S como quedó en los documentos anotados, aduciendo que tiene problemas en la tramitación de la pensión por cuanto le exigen el registro civil de nacimiento que no tiene la anotación de nulidad del matrimonio, y que al intentar hacer este trámite notarial se presenta el inconveniente anotado en la escritura de su apellido.

Por tanto, el Despacho, atendiendo la facultad prevista en el art. 286 del C.G.P., y encontrando que la solicitante adjuntó a su escrito el documento de

identidad donde aparece su identificación actual, con el apellido DALLOZ y no como quedó en la sentencia, procede a acceder a la petición.

Por lo anterior el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

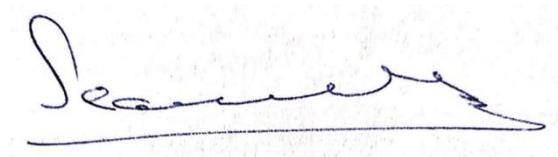
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la corrección de la sentencia proferida por este Juzgado el día dieciocho (18) de abril del año dos mil dieciséis (2016), en el sentido de que el nombre correcto de la persona a que se refiere dicha providencia es MARTHA CECILIA DALLOZ SUAREZ y no el allí mencionado. Lo anterior, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR nuevamente oficio a la Notaría Segunda de Bucaramanga, donde se encuentra inscrito el registro civil de nacimiento de la peticionaria.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.